

La ineficacia en la reparación económica dentro de las acciones de protección en la provincia del Cañar en el periodo 2022

The ineffectiveness in economic reparation within protection actions in the province of Cañar in the period 2022

Erika Valeria Espinoza Espinoza, Ana Fabiola Zamora Vázquez

Resumen

El presente trabajo estudió la ineficacia de la reparación económica dentro de las acciones de protección tramitadas en la provincia del Cañar en el periodo enero-diciembre 2022. Este trabajo se analizó desde un estudio autónomo de varios conceptos centrales que en este caso fueron las garantías jurisdiccionales, el derecho de protección judicial, la acción de protección y la reparación económica. Se revisó estos temas desde varios aspectos como: su trayectoria histórica, su importancia y su regulación en el derecho ecuatoriano vigente. Por último, se analizó detenidamente la ineficacia de la reparación económica dentro de las acciones de protección en el lugar y periodo de estudio, en el que se pudo identificar aspectos relevantes y su relación en cuanto al porcentaje en el incumplimiento de sus sentencias y su falta de celeridad. En este sentido, para cumplir con los objetivos propuestos, la investigación se realizó bajo una metodología de tipo no experimental, de corte transversal y de nivel descriptivo, con un enfoque mixto (cuantitativo-cualitativo), en los que se utilizaron los métodos histórico-lógico, inductivo-deductivo, analítico-sintético y dogmático. De igual manera, se utilizaron las técnicas de fichaje, revisión bibliográfica y documental de los procesos de acción de protección presentados en la provincia del Cañar durante el periodo de estudio. Como resultados se demostró la ineficacia de la reparación económica en esta garantía, lo que permitió concluir que el actual procedimiento para establecer la cuantificación no es el idóneo para garantizar al accionante un procedimiento expedito conforme la naturaleza y objeto de la acción de protección.

Palabras clave: Derechos humanos; Derecho constitucional; Derecho a la justicia; Garantías jurídicas, Reparación económica.

Erika Valeria Espinoza Espinoza

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | evespinozae65@est.ucacue.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0006-5824-9492>

Ana Fabiola Zamora Vázquez

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | afzamorav@ucacue.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-1611-5801>

<http://doi.org/10.46652/resistances.v5i10.154>

ISSN 2737-6230

Vol. 5 No. 10 julio-diciembre 2024, e240154

Quito, Ecuador

Enviado: mayo, 15, 2024

Aceptado: agosto, 04, 2024

Publicado: agosto, 26, 2024

Publicación Continua

Abstract

The present work studied the ineffectiveness of economic reparation within the protection actions processed in the province of Cañar in the period January-December 2022. This work was analyzed from an autonomous study of several central concepts which in the case were constitutional guarantees, the right to judicial protection, protective action and economic reparation. These topics were reviewed from various aspects such as: their historical trajectory. Their importance and their regulation in current Ecuadorian law. Finally, the ineffectiveness of economic reparation within the protection actions in the place and period of study was carefully analyzed, in which relevant aspects and their relationship in terms of the percentage of non-compliance with their sentences and their lack of compliance could be identified of celerity. In this sense, to meet the proposed objectives, the research was carried out under a non-experimental, cross-sectional and descriptive methodology, with a mixed approach (quantitative-qualitative), in which historical-historical methods were used. Logical, inductive-deductive, analytical-synthetic and dogmatic. Likewise the techniques of signing, bibliographic and documentary review of the protection action processes presented in the province of Cañar during were used. As a result, the ineffectiveness of the economic reparation in this guarantee was demonstrated, which allowed us to conclude that the current procedure to establish the quantification is not ideal to guarantee the plaintiff an expeditious procedure in accordance with the nature and purpose of the protection action.

Keywords: Human rights; Constitutional law; Right to justice; Legal guarantees; economic reparation.

Introducción

Una de las principales características que integran el nuevo modelo de Estado Constitucional es el reconocimiento, protección y reparación de los derechos fundamentales de las personas. Bajo este aspecto, Ecuador al adoptar el nuevo paradigma constitucional ha establecido varias garantías con la finalidad de buscar una verdadera tutela de los derechos. En este sentido, surge la imperiosa necesidad de realizar un estudio crítico de los mecanismos de protección de derechos y la ejecución integral de sus sentencias, siendo una de las formas de materializarse una verdadera justicia.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 ha traído consigo una serie de transformaciones radicales. Entre ellas, en lo que se refiere a las garantías jurisdiccionales, las cuales constituyen un avance en la protección de los derechos fundamentales de las personas. Bajo este aspecto, nace la necesidad de implementar una garantía como es la acción de protección, considerada como una de las más importantes e innovadoras en el ámbito jurídico ecuatoriano, ya que refleja un verdadero mecanismo de amparo y reparación de los derechos reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

La presente investigación se refiere a la acción de protección, ya que desde su implementación ha sido la garantía jurisdiccional más utilizada debido a su objeto y finalidad que busca subsanar las consecuencias de la transgresión de derechos, a través de la imposición de medidas mate-

riales e inmateriales, positivas y negativas, de las cuales se desprenden una reparación de carácter monetario la que es concebida como “una indemnización que cubre todo el daño susceptible de evaluación financiera” (Secretaría Técnica Jurisdiccional Corte Constitucional del Ecuador, 2018, p. 120). Esta reparación tiene como característica cuantificar los daños generados a la víctima y enmendarlos.

Por lo tanto, no solamente es necesario que la víctima tenga como derecho un acceso a la justicia con la presentación de la acción de protección y obtener una sentencia, sino también que dicha sentencia se cumpla en su totalidad, en lo que se refiere a su reparación integral, esta incluye una reparación económica. No obstante, dicha medida ha presentado varios problemas, pues al no configurarse el cumplimiento íntegro de sus sentencias, el derecho vulnerado no estaría siendo subsanado, afectando directamente la eficacia de la naturaleza de la acción de protección.

Bajo este contexto, surge la interrogante central que guía esta investigación: ¿Qué efecto jurídico produce la forma en la que en la actualidad se cumple con la reparación económica dentro de las acciones de protección en la provincia del Cañar durante el periodo 2022? De esta manera, el objetivo general consiste en determinar la ineficacia de la reparación económica de la acción de protección dentro del lugar y periodo de estudio, mediante un análisis crítico desde la ley, la doctrina, la jurisprudencia y datos, con la finalidad de comprobar si el procedimiento de cuantificación garantiza al accionante que se logre una reparación expedita conforme la naturaleza de esta garantía.

Para abordar esta problemática, la investigación está estructurada por diferentes apartados. En el primero, se fundamenta teóricamente las garantías jurisdiccionales y el derecho de protección judicial, su evolución histórica, su objeto, alcance y su regulación en el derecho ecuatoriano vigente. En el segundo, se analiza la acción de protección en Ecuador, su origen, objeto y características principales, desde una perspectiva crítica. Finalmente, en el último se demuestra la ineficacia de la reparación económica de la acción de protección dentro del lugar y periodo de estudio. De esta manera, se recomienda posibles alternativas para solventar los problemas.

Desarrollo

El derecho de protección judicial y las garantías jurisdiccionales en Ecuador, una visión general

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 surge una nueva transición constitucional con una visión orientada a romper con esquemas tradicionales, Ecuador se configura como “un Estado Constitucional de Derechos y Justicia” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 1). En este sentido, su principal finalidad es la protección de los derechos fundamentales de las personas. No obstante, esto no sería realizable sin el reconocimiento de las garantías, con la existencia de mecanismos efectivos que permitan tutelarlos.

En este sentido, se define a las garantías como “la defensa de los derechos fundamentales” (Sastre Ariza, 2000, p. 47). Según Ferrajoli las conceptualiza como “una expresión del léxico jurídico con la que se designa cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo” (Ferrajoli, 2000, p. 39). En términos generales, las garantías constituyen la piedra angular que componen el nuevo paradigma constitucional cuyo objetivo es lograr una verdadera materialización de la justicia con un cumplimiento íntegro de las sentencias y por ende una eficaz protección de los derechos fundamentales de las personas.

Para esta efectiva protección de derechos de las personas, existe amplia normativa que a lo largo de la historia se ha promulgado, es necesario traer a colación la Constitución pionera en establecer un precedente relevante de garantías jurisdiccionales en Latinoamérica como es la Constitución de Yucatán de 1841, de esta Carta Magna se desprende la figura “el juicio de amparo”, con la finalidad de ser un medio jurisdiccional en combatir todo acto contrario a los derechos constitucionales (Martínez, 2019). En este sentido, esta connotación histórica, representa uno de los grandes capítulos de las garantías al reconocer el juicio de amparo como una de las primeras herramientas constitucionales que llegó a tener influencia en la mayoría de los países.

Bajo este contexto, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), que en su artículo 8 señala: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley”. Como se puede entender, existen precedentes históricos relevantes que se han convertido en un legado para seguir edificando una verdadera tutela de los derechos de las personas. De la misma forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 25 numeral I reconoce ampliamente el derecho a la protección judicial:

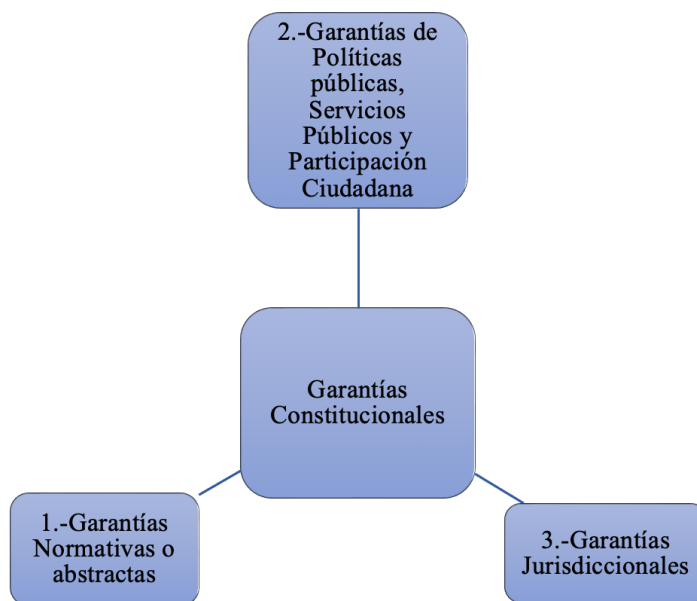
Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, art. 25).

Se ha verificado que, en ambos instrumentos internacionales se reconoce de forma explícita el derecho de protección judicial, lo que genera un panorama mucho más amplio en el amparo contra actos u omisiones que atenten y vulneren derechos, los cuales son importantes no solo para la Convención sino para los Estados parte, respecto a su ordenamiento jurídico interno. Lo referido, constituye una obligación internacional, ya que constituye la facultad que posee toda persona de tener un libre acceso a un recurso sencillo, rápido y eficaz, ante autoridades competentes.

Ahora bien, trasladando el análisis al plano nacional se puede señalar que Ecuador, al ser parte del nuevo constitucional, viene acompañado de la necesidad de implementar en su ordenamiento jurídico mecanismos de protección de derechos como son las garantías constitucionales

que se encuentran establecidas en su norma suprema. Las primeras son institucionales, normativas o abstractas, las segundas son políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana y las terceras son las garantías las garantías jurisdiccionales, conforme se evidencia en el presente gráfico.

Figura 1. Clasificación de las garantías constitucionales



Fuente: elaboración propia.

Nota. Constitución de la Republica del Ecuador.

Conforme lo mencionado, al establecer el reconocimiento de esta clasificación, las garantías constituyen un proceso evolutivo y un avance significativo en el contexto de los derechos constitucionales para impulsar y asegurar su efectividad. Dentro de estas tres, resaltan aquellas que permiten activarlas ante un juez, conocidas como jurisdiccionales. En este contexto, estas garantías tienen un extenso desarrollo, encontrándose en la norma suprema, en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y en Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos (protección judicial en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos), entre otros.

Tabla 1. Tipología de las garantías jurisdiccionales en Ecuador

N.º	Garantía	Ubicación
1	Medidas cautelares	Constitución: Artículo 87 LOGJCC: Artículos 26 al 38
2	Acción de protección	Constitución: Artículo 88 LOGJCC: Artículos 39 al 42
3	Habeas corpus	Constitución: Artículos 89 y 90 LOGJCC: Artículos 43 al 46
4	Acción de acceso a la información pública	Constitución: Artículo 91 LOGJCC: Artículos 47 y 48
5	Habeas Data	Constitución: Artículo 92 LOGJCC: Artículos 49 y 50
6	Acción por incumplimiento	Constitución: Artículo 93 LOGJCC: Artículos 52 al 57
7	Acción de incumplimiento	LOGJCC: Artículos 162 al 165
8	Acción extraordinaria de protección	Constitución: Artículo 94 LOGJCC: Artículos 58 al 64
9	Acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena	LOGJCC: Artículos 65 y 66

Fuente: elaboración propia.

Nota. Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales.

Bajo este aspecto, en el plano jurídico ecuatoriano las garantías jurisdiccionales reflejan la transición al nuevo modelo constitucional, ya que fortalecen la protección de los derechos constituyéndose en mecanismos efectivos, cada uno con sus propias características pero que buscan un fin común. En el artículo 86 de la norma suprema y el artículo 8 de la LOGJCC establecen las disposiciones comunes (tanto para la acción de protección, cuanto para las otras garantías), por las que se regirán con el objetivo de cumplir con estas reglas sine qua non de ser recursos rápidos, sencillos y eficaces.

En este contexto, una disposición común que es el eje central de esta investigación es la que señala el artículo 86 numeral 3 inciso segundo: “Los procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 83). Esta disposición constituye una regla general con el objetivo que se cristalice una verdadera justicia y se cumpla con la finalidad de las garantías jurisdiccionales, sin embargo, en la práctica existen varias falencias sobre este particular que impiden su cumplimiento íntegro o transcurre un tiempo prolongado lo que genera que el accionante no tenga acceso a un procedimiento expedito conforme la naturaleza de las garantías.

Las garantías jurisdiccionales y su evolución en el tiempo

Desde una perspectiva histórica, la creación de las garantías como mecanismos de defensa se ha convertido en uno de los avances más importantes en el reconocimiento de los derechos humanos. Según Burgoa (1983), “para proteger los derechos se crean garantías que paulatinamente evolucionaron”. Bajo este aspecto, surge la imperiosa necesidad de analizar su proceso evolutivo en diferentes épocas como: antigua, media, moderna y contemporánea, con la finalidad de comprender su verdadero objeto y alcance en el transcurso del tiempo.

En la Edad Antigua, en Grecia tiene como fuente una garantía de legalidad que regulaba los actos del poder político, que permitía a los ciudadanos participar dentro de las asambleas y podían pronunciarse sobre el actuar de las autoridades jerárquicas superiores entre ellas exigían que su accionar se encuentre apegada estrictamente a la costumbre jurídica. Un aspecto relevante de la época es que se constituye un Senado como un órgano de control sobre los proyectos de ley (Burgoa, 1983).

Por otra parte, dentro de la misma época, en Roma surge un nuevo precedente como figura de garantía jurisdiccional el denominado “homine libero exhibendo”, cuya finalidad era liberar a una persona detenida por un particular y su procedimiento se basaba en designar un “pretor” que se encargaba de analizar los hechos y de ser el caso disponía su libertad. (Olmedo, 2010). Inicialmente, la sociedad se encontraba dominada por un poder político, en el que los derechos eran un privilegio de un grupo exclusivo de personas, sin embargo, como se puede identificar, tanto en Grecia como en Roma constituyen la fuente del derecho y se crean garantías para limitar los abusos de poder, siendo un avance importante de este período.

La Edad Media se caracterizaba por ser una época monárquica en la que el rey tenía el poder de dictar las leyes las cuales tenían un carácter obligatorio para todos los habitantes. Un acto relevante de la época es la Carta de Juan sin Tierra en el artículo 39 citado por Storini y Navas menciona un antecedente relevante de garantías dictada por el Rey Juan I de Inglaterra que establece lo siguiente:

Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley no desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo a la ley del reino. (Storini & Navas, 2014, p. 57)

En síntesis, la Carta de Juan sin Tierra es predominante y ha marcado un hito importante a lo largo de la historia, ya que se reconoce nuevas garantías, lo cual, refleja una verdadera revolución de este sistema en el contexto de protección de los derechos, en el que se crea un cambio radical respecto del derecho de libertad, estableciendo un límite de poder e impedir actos arbitrarios.

En la Edad Moderna, apareció el concepto de derechos fundamentales con la Revolución Francesa que condujo a la Declaración de los Derechos del Hombre y de Ciudadano de 1789 (Bravo Izquierdo, 2011, p. 243). De esta manera, otro aspecto relevante es en Latinoamérica la Constitución de Yucatán de 1841 con el juicio de amparo. A raíz de estos acontecimientos históricos surgen un legado importante en la esfera de defensa de los derechos que han marcado esta época constitucional para posteriormente ser reconocido en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En la Edad Contemporánea haciendo mayor énfasis en las constituciones de Ecuador, podemos identificar el reconocimiento y evolución de las garantías. Con la instauración de la independencia del estado ecuatoriano en 1830 se crea la primera Constitución de la República en la cual establecía “todo ciudadano puede reclamar sus derechos ante la autoridad pública (...)” (Congreso Constituyente en Riobamba, 1830).

Ahora bien, estableciendo una línea de tiempo con las garantías pioneras dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano podemos identificar en 1929 se reconoce el habeas corpus, luego en 1967 el recurso de amparo y en 1996 el habeas data. En definitiva, se puede evidenciar que desde la primera Constitución se reconoce garantías en forma general y a través del tiempo surgen cambios adaptándose a las nuevas realidades sociales y de estas tres garantías una de las más novedosas es el recurso de amparo que se activaba frente a los abusos del poder público con la finalidad de tutelar los derechos de todos los ciudadanos.

La acción de protección en Ecuador: sus antecedentes y rasgos principales

Dentro del plano ecuatoriano surge una nueva visión enfocada en conseguir una plena efectivización de los derechos. Así, por ejemplo, en los que se refiere a las garantías constitucionales y dentro de ellas las jurisdiccionales. En este sentido, la Corte Constitucional ha establecido en su sentencia N. 282-13-JP/19 que los derechos son aquellos “atributos esenciales e inherentes a las personas” (Sentencia No. 282-13-JP/19, 2008, párr. 28). En esta misma línea ha señalado que “históricamente los derechos nacieron para proteger a los individuos de los excesos de poder público” (Sentencia No. 282-13-JP/19, 2008, párr. 29). Por lo expuesto, el eje central de las garantías se sustenta en los derechos constitucionales.

Una de las garantías jurisdiccionales que tutela y repara ampliamente los derechos humanos y constitucionales, es la acción de protección que ha sido catalogada como una de las transformadoras y eficaces. Inicialmente, esta garantía jurisdiccional es reconocida como un recurso denominado doctrinariamente “amparo constitucional”. Según Gordillo Guzmán en el Manual Teórico Práctico de Derecho Constitucional (2015), define a este recurso como: “acto político y jurídico más trascendental de la historia constitucional del país, ya que por primera vez los ecuatorianos

cuentan con un recurso breve de tutela judicial efectiva de derechos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución”.

Ahora bien, desde un panorama evolutivo, el recurso de amparo tiene sus antecedentes en 1945 cuando el Tribunal de Garantías Constitucionales desarrolló una institución protectora como es la queja. Bajo este escenario para ilustrar su desarrollo se divide en tres etapas: 1. antes de su constitucionalización en 1967, no aparece en el texto constitucional; 2. después de su constitucionalización en 1967, aparece en el texto constitucional, pero su ejercicio no es posible; 3. posterior a las reformas constitucionales de 1996, existen los elementos necesarios para su pleno ejercicio (Valle, 2012). Con la creación de la Ley de Control Constitucional de 1997 en su artículo 46, se crea un procedimiento específico para su regulación y alcance y consecutivamente es reconocido en la Constitución Política de 1998.

En términos generales, la constitucionalización del recurso de amparo constituye un amplio trayecto histórico y un avance relevante en el marco garantista de derechos. Sin embargo, no era compatible a las corrientes actuales. A pesar de que en la Constitución Política de 1998 se reconocía este recurso, se consideraba un mecanismo insuficiente al no cumplir con la verdadera finalidad de la justicia constitucional.

Posteriormente, con la instauración de la Constitución de 2008, se crea la acción de protección como una garantía jurisdiccional que tutela ampliamente los derechos constitucionales, de esta manera en su artículo 88 establece el objeto y su verdadero alcance:

El amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Ahora bien, esta garantía es una de las más utilizadas y obliga al Estado ecuatoriano a cumplir con todos los estándares establecidos en su ordenamiento jurídico, convirtiéndose en la herramienta más versátil para proteger y reparar los derechos. Finalmente, en el 2009 entra en vigencia la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, derogando la Ley Orgánica de Control Constitucional de 1997, con la finalidad de impulsar la protección de los derechos constitucionales desarrollando las garantías jurisdiccionales en la práctica. En el presente caso de la garantía analizada, se establece de forma expresa: el objeto, los requisitos, la procedencia, legitimación pasiva y la improcedencia e inadmisión de la acción.

La LOGJCC (2009), en su artículo 40 señala 3 requisitos fundamentales para presentar la acción de protección:

1. Violación de un derecho constitucional;
2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y,
3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado.

Bajo este contexto, en la práctica estos tres requisitos constituyen la base fundamental para que se pueda plantear esta institución jurídica. De esta manera pueda ser usado de forma correcta y no exista un abuso al presentar este tipo de acción, lo que se convierte en exigencias básicas para separar la justicia ordinaria de la constitucional y de esta manera sea empleado de forma correcta ante autoridades competentes.

En contraste de esto, en su ley adjetiva en el artículo 42 por medio de 7 numerales, detalla de manera promenorizada las causales de improcedencia e inadmisión; los 5 primeros son de improcedencia y las dos finales de inadmisión. En este sentido, la Corte Constitucional en la sentencia 115-15-SEP-CC ha establecido que la improcedencia verifica materialmente la existencia de la razón para la obtención de un pronunciamiento y la admisión es una verificación de los requisitos formales (Sentencia No.-115-15-SEP-CC).

En definitiva, esta institución jurídica del derecho procesal constitucional como lo es la acción de protección constituye una de las figuras eficaces para tutelar derechos en contra de las decisiones de autoridad pública no judicial y de particulares que provoquen un daño grave y en contra de todo acto y omisión que se encuentra detallado en el 41 de la LOGJCC. Este apartado nos permite iniciar a enunciar la reparación, ya que cuando se declara la violación de derechos mediante sentencia esta contiene implícitamente una reparación, entre ellas una reparación económica la cual ha presentado varias falencias en el desarrollo práctico lo que ha desencadenado en la desnaturalización de esta garantía jurisdiccional.

La reparación integral, una concepción general

La reparación integral es una de las figuras más relevantes, ya que al configurarse su cumplimiento se cristaliza la justicia. En este sentido, Storinni (2014), la define como “un grupo de medidas encaminadas a lograr que las víctimas puedan mejorar la situación en la que las sumergió el daño”. De conformidad con la Corte Constitucional la conceptualiza como “una obligación del Estado, cuya finalidad principal consiste en devolver a la víctima al estado anterior a la vulneración de sus derechos” (Secretaría Técnica Jurisdiccional Corte Constitucional del Ecuador, 2018, p. 12).

De esta manera, la reparación integral no solo es un soporte, sino que además brinda materialidad a las garantías jurisdiccionales, ya que, al declararse la vulneración de un derecho, en efecto existe un resarcimiento del derecho transgredido para que en la mayor medida posible vuelva a su estado anterior.

Esta figura reparativa se plasma en un nuevo marco jurídico garantista de derechos que ha tenido un amplio desarrollo en el contexto nacional e internacional, en este último Carlos López Cárdenas señala: “Uno de los mayores avances del derecho internacional de los derechos humanos ha sido erigir al ser humano como una persona capaz de reivindicar sus derechos conculcados frente a instancias judiciales de carácter nacional e internacional” (López, 2009). En contraste de esto, también ha tenido su desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, uno de ellos es el caso Velásquez Rodríguez versus Honduras sobre esta particular señala:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (*restitutio in integrum*), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales incluyendo el daño moral. A partir de ella, se desprende una amplia división para que el derecho vulnerado pueda ser resarcido en la mayor medida posible. (Sentencia Velásquez Rodríguez vs. Honduras, 1988)

El restablecimiento de los derechos quebrantados conlleva que se adopten varias modalidades de reparación para subsanar los daños de manera integral y con el caso Velásquez vs Honduras se da a conocer una clasificación mucho más amplia que ha sido reconocido por varios países con la finalidad de subsanar los derechos vulnerados en la mayor medida posible. Ahora bien, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano adoptando esta diversificación de reparación integral reconoce las siguientes:

Tabla 2. Tipos de reparación integral en la LOGJCC

N	Tipo
1	Restitución del derecho
2	Compensación económica
3	Rehabilitación
4	Satisfacción
5	Garantía de que el hecho no se repita
6	Obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar
7	Medidas de reconocimiento
8	Disculpas públicas
9	Prestación de servicios públicos
10	Atención de salud

Fuente: elaboración propia

Nota. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Como se observa en la tabla, existen varias modalidades de reparación integral con el objetivo de resarcir los daños cometidos en la mayor medida posible, dentro de nuestro estudio nos enfocamos en la reparación económica, ya que es la más influyente y la que más problemas ha presentado al momento de que se cumpla la sentencia, lo que ha generado una afectación en los accionantes y la desnaturalización de las garantías.

La reparación económica en las sentencias de acciones de protección en Ecuador

El reconocimiento, garantía y reparación de los derechos fundamentales ha permitido analizar la importancia del cumplimiento de las sentencias constitucionales, en especial atención dentro de la acción de protección al ser constituida como una garantía de carácter reparativa que busca subsanar la vulneración de derechos y resarcir en mayor medida los daños cometidos a la víctima, y uno de estos mecanismos es la reparación económica, por lo que es relevante analizar desde una perspectiva crítica la relación de la acción de protección y el cumplimiento integral de sus sentencias.

Ahora bien, una de las medidas de reparación integral es la reparación económica que en el desarrollo de la práctica ha sido una de las medidas más comunes e influyentes la que se concibe como “una compensación monetaria por los daños y perjuicios generados, la que es concedida de forma proporcional a los vulenraci” (Polo, 2011). De igual manera la Corte Constitucional la define como:

Una indemnizacion que cubre todo el daño susceptible de evaluación financiera incluido el lucro cesante y el daño emergente, la compensacion va dirigida para la persona afectada por los detrimentos y perjuicios provocados como consecuencia de la violación de sus derechos y libertades. (Secretaría Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional del Ecuador, 2018, págs. 120-121)

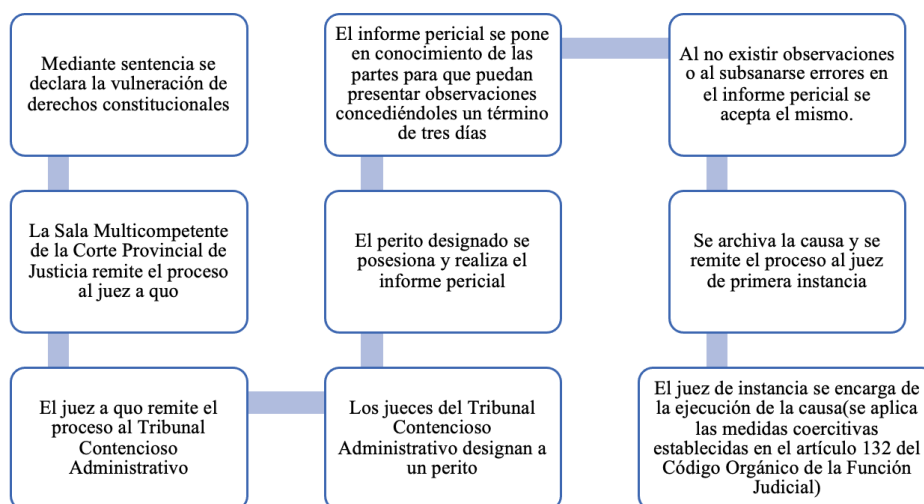
Es preciso destacar que la materialización de la justicia depende de la ejecución integral de la sentencia, siendo la manera de dar fin con el proceso constitucional. Sin embargo, en la práctica se ha inobservado que las decisiones judiciales son de efecto inmediato, según lo establece la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 162 que señala: “Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento (...)”. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009), sobre todo en las acciones de protección cuya naturaleza exige que sea rápido.

En este escenario la misma ley adjetiva en su artículo 19 establece el procedimiento para que se tramite la reparación económica:

Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. De estos juicios se podrán interponer los recursos de apelación, casación y demás recursos contemplados en los códigos de procedimiento pertinentes. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

De esta manera, se presenta un gráfico que detalla el proceso que como se desarrolla la reparación económica dentro de las acciones de protección en la actualidad:

Figura 2. Procedimiento de la reparación económica



Fuente: elaboración propia

Como se observa, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y Corte Constitucional por medio de su línea jurisprudencial (sentencias Nro.- 8-22-IS/22; 0011-16-SIS-CC), estructuró el proceso de la reparación económica, no obstante ha presentado varias falencias para su eficaz cumplimiento, ya que generalmente es remitida a otro proceso para realizar su debida cuantificación lo que lo convierte en un proceso lento y tedioso que desnaturaliza a la acción de protección, se podría evitar si se tomará en consideración el voto concurrente de la jueza constitucional Daniela Salazar Marín que dentro de la sentencia 8-22-IS/ 22, manifiesta:

Coincido con la sentencia, pero en cuanto a que son las y los jueces de instancia quienes deben ejecutar las medidas de reparación integral ordenadas, dentro de las sentencias de garantías jurisdiccionales y también respecto a que existen inconvenientes dentro de la eficacia del sistema de ejecución de sentencias que disponen medidas de reparación económica al Estado. No obstante, concluye que desafiar estos problemas va a necesitar enfocarse en el verdadero problema y no sus múltiples efectos dañinos, por lo que la solución no puede ser desconocida, ya que el origen de este grave problema radica en el propio artículo 19 de la Ley Adjetiva Constitucional. (Sentencia Nro.- 8-22-IS/22, 2022, párr. 12)

Este voto concurrente es el más idóneo para solventar estos problemas que produce la demora en el Tribunal Contencioso Administrativo, ya que ocasiona una dilación en el trámite lo que se convierte en un proceso adicional innecesario e inaceptable que crea una mayor carga procesal sobre estos Tribunales, lo correcto sería que el juez a quo que conoció la causa sea el que designe al perito y se encargue de toda la ejecución de la sentencia, siendo una de las alternativas más eficaces.

Metodología

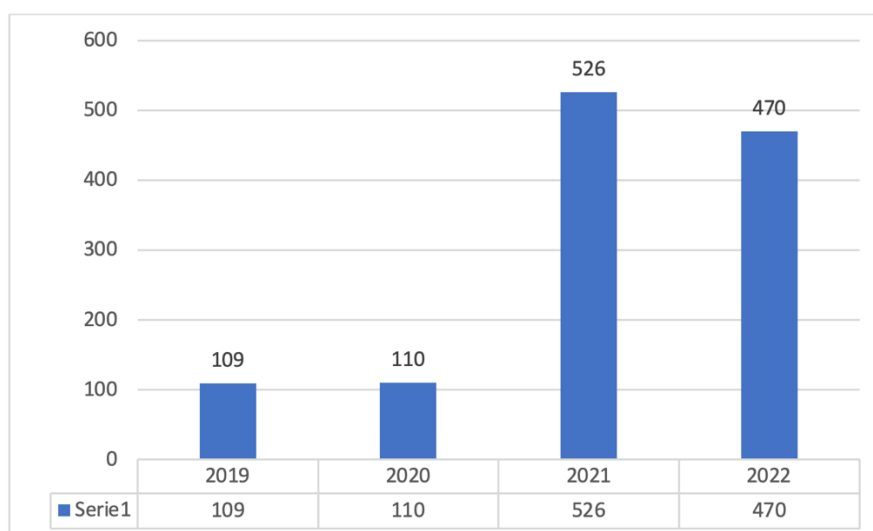
La presente investigación es de corte transversal, de tipo no experimental y de nivel descriptivo se desarrolla bajo un enfoque mixto (cualitativo-cuantitativo), el cualitativo en virtud de la revisión bibliográfica y documental. Lo cuantitativo fue aplicado al realizar un análisis estadístico sobre los procesos de acciones de protección tramitados en los juzgados que forman parte de la Función Judicial de la provincia del Cañar en el año 2022, con la finalidad de identificar su incidencia y determinar su cumplimiento de las sentencias respecto a su reparación económica. Se aplicó el método deductivo-inductivo puesto que se partió desde un estudio de lo general a lo particular y viceversa, el método histórico-lógico donde se revisaron las garantías constitucionales desde la edad antigua hasta la edad contemporánea y la acción de protección con un estudio desde sus precedentes a lo largo de las Constituciones de nuestro país para tener una mayor comprensión sobre su origen y evolución al ser los ejes fundamentales de esta investigación, el método analítico-sintético que partió del estudio independiente de varios conceptos nucleares como fueron las garantías jurisdiccionales, la acción de protección y la reparación económica; y por último, se empleó el método dogmático a través del cual se realizó una lectura profunda para elaborar una debida fundamentación teórica para abordar la parte formal. Adicionalmente se utilizan las técnicas de fichaje, revisión bibliográfica y revisión documental de los procesos de acción de protección tramitados en la provincia del Cañar entre enero y diciembre de 2022.

Desarrollo

Con base en la metodología empleada a lo largo de este trabajo, en esta fase de diagnóstico con base en datos estadísticos se pudo conocer la ineficacia de la reparación económica dentro de las acciones de protección en la provincia del Cañar en el año 2022, en el que se puede evidenciar la falta de celeridad en los procesos que han sido archivados y los que se encuentran pendientes, así como se determina que hasta la actualidad y al transcurrir aproximadamente 2 años existen casos pendientes que no se cumplen sus sentencias respecto a la reparación de carácter monetario.

Para el análisis es necesario indicar las acciones de protección que se han presentado en los últimos años relativas a la provincia, así como el porcentaje de acciones con reparación económica y sin reparación económica, en esta última cuántas han sido archivadas y cuántas se encuentran pendientes, así como el tiempo que ha transcurrido para su cumplimiento íntegro. Entre los resultados más importantes se exponen los siguientes gráficos se exponen los siguientes.

Figura 3. Acciones de Protección presentadas en la provincia del Cañar entre 2019 y 2022

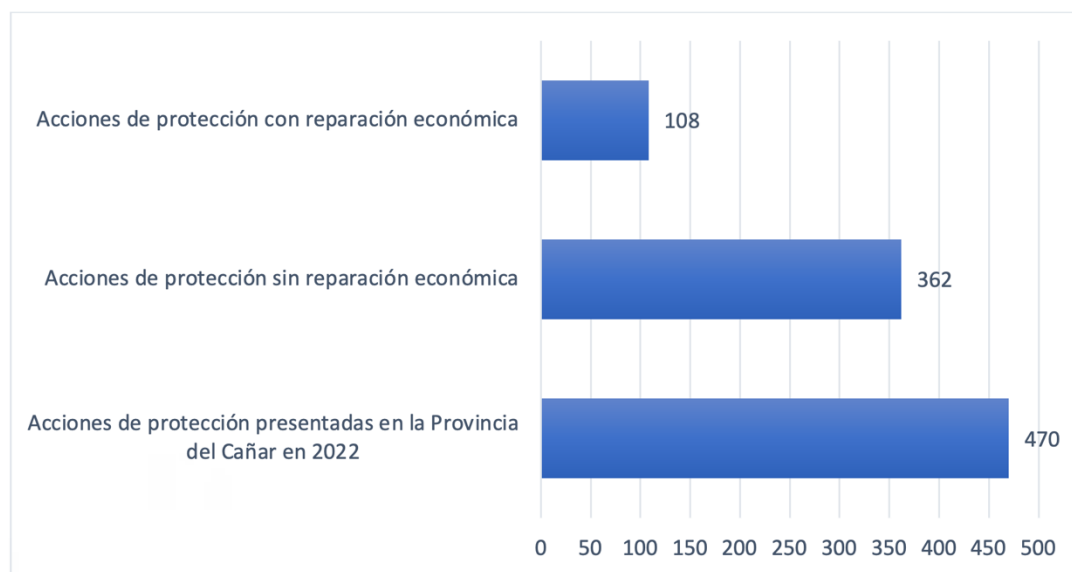


Fuente: elaboración propia

Nota. Consejo de la Judicatura.

Mediante este primer gráfico se puede evidenciar que existe un alto número de acciones de protección presentadas en la provincia del Cañar, ya que desde el año 2019 al 2022 ha ido ascendiendo el número de acciones teniendo su mayor auge en el año 2021, en el que se evidencia un porcentaje influyente de esta figura jurisdiccional, siendo una de las más utilizadas en sede judicial debido a su objeto de tutela y reparación de los derechos constitucionales, convencionales y legales. Bajo este contexto, se ratifica la idea que la acción de protección se constituye como la garantía jurisdiccional más versátil en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Figura 4. Sentencias de las acciones de protección en la provincia del Cañar en el año 2022 con y sin reparación económica

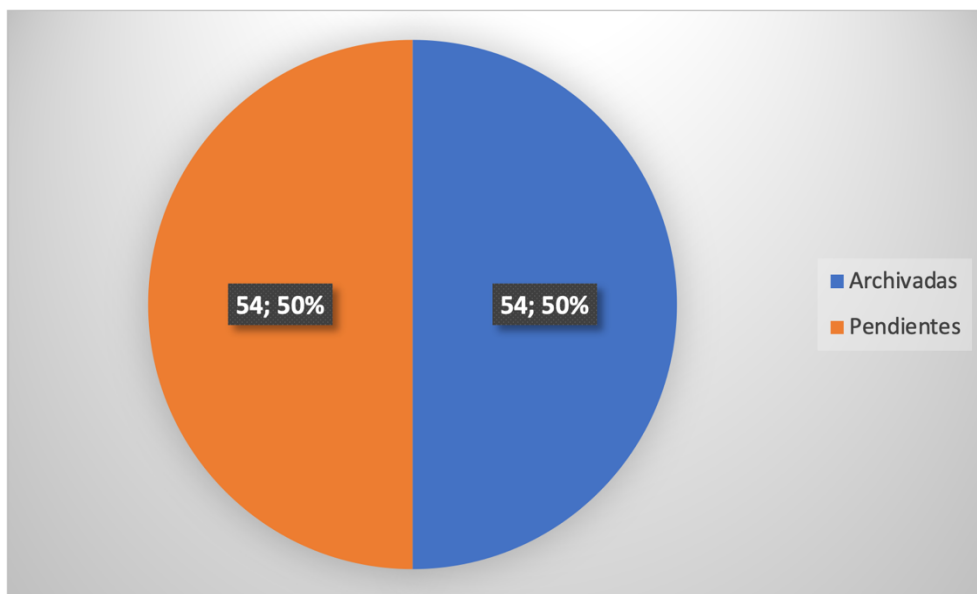


Fuente: elaboración propia

Nota. Consejo de la Judicatura.

A continuación, se ha podido identificar que en la provincia del Cañar en el año 2022 se presentaron 470 acciones de protección siendo un porcentaje alto, mediante la cual se observa que 362 en sus sentencias no contienen una reparación económica y 108 en sus sentencias si se establece una reparación económica para ser tramitada en el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Cuenca. Con base en estos datos estadísticos nos permite demostrar la incidencia de este tipo de reparación integral como es la económica siendo una de las más comunes dentro de esta garantía jurisdiccional con el objetivo de subsanar los daños cometidos de la transgresión de derechos y cuantificar los daños generados a la víctima para enmendarlos de una manera rápida y eficaz conforme el objeto de la acción de protección.

Figura 5. Cumplimiento de las sentencias con reparación económica dentro de las acciones de protección en la Provincia del Cañar en el año 2022

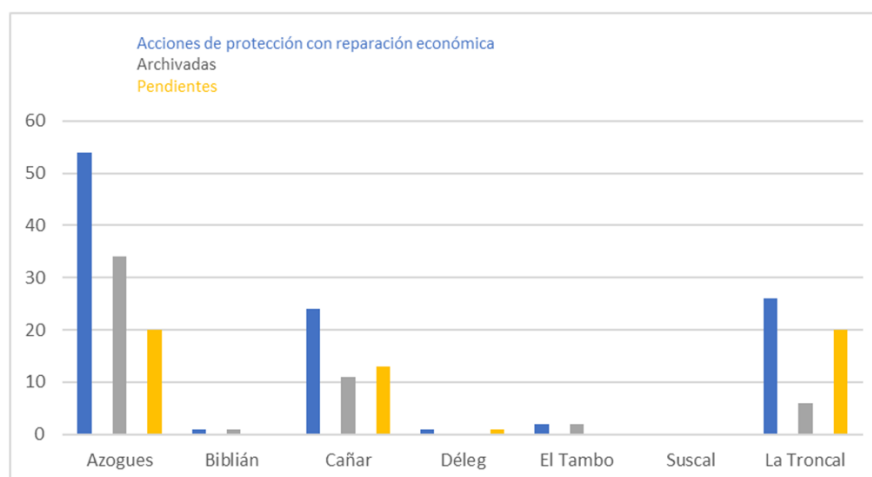


Fuente: elaboración propia

Nota. Consejo de la Judicatura.

En el siguiente gráfico se puede diferenciar que de los 108 procesos de acciones de protección que contiene una reparación económica en la provincia del Cañar en el año 2022 y que son tramitados en el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Cuenca, existe un 50% que han sido archivadas y el otro 50% que no se ha cumplido. En síntesis, con estos antecedentes se refleja un ineficaz cumplimiento en sus sentencias ya que ha transcurrido un lapso de tiempo superior de 2 años y exista un porcentaje dividido de su cumplimiento lo que se configura en la falta de celeridad en lo que se refiere a su reparación de carácter pecuniario.

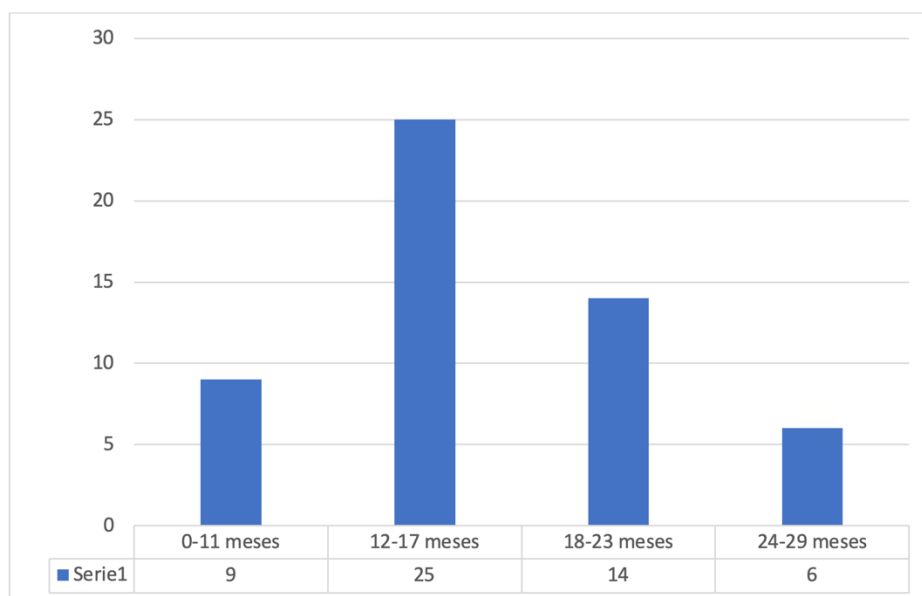
Figura 6. Cumplimiento de las sentencias con reparación económica dentro de las acciones de protección en los cantones de la Provincia del Cañar en el año 2022



Fuente: elaboración propia

Ahora bien, en el presente gráfico se detalla de forma pormenorizada las acciones protección con reparación económica que se encuentran archivadas y pendientes en los siete cantones de la provincia del Cañar: a) En Azogues existen 54 acciones de protección con reparación económica de las cuales 34 se archivaron y 20 están pendientes, b) En Biblián existe 1 acción de protección con reparación económica que se encuentra archivada; c) En Cañar existen 24 acciones de protección con reparación, de las cuales 11 se archivaron y 13 están pendientes; d) En Déleg existe 1 acción de protección con reparación económica que se encuentra archivada; e) En El Tambo existen 2 acciones con reparación económica que se encuentran archivadas; f) En Suscal no existe acciones de protecciones; g) En La Troncal existen 26 acciones de protección con reparación económica de las cuales 6 se archivaron y 20 están pendientes.

Figura 7. La ineficacia y la falta de celeridad en el cumplimiento de la reparación económica dentro las acciones de protección en la provincia del Cañar en el año 2



Fuente: elaboración propia.

Nota. Consejo de la Judicatura.

Como se puede observar, este gráfico comprende el eje fundamental de esta investigación en el que se evidencia la ineficacia en la reparación económica y que de las 54 acciones de protección archivadas el tiempo transcurrido constituye un factor importante que desencadena en la vulneración de los derechos de los accionante, ya que se evidencia la demora en el cumplimiento de la reparación económica lo que desnaturaliza a la acción de protección como un recurso sencillo, rápido y eficaz. De conformidad con los resultados respecto al tiempo en el que se cumple la sentencia es de 0 a 11 meses solo 9 de ellas se han cumplido representando un porcentaje mínimo de este tiempo, de 12 a 17 meses 25 sentencias se han cumplido siendo el porcentaje más alto; de los 18 a 23 meses, 14 sentencias se han cumplido y de 24 a 29 meses son 6 sentencias que se han cumplido.

Ahora bien, se determina la falta de celeridad en su cumplimiento, ya que el remitir el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo al ser un nuevo proceso y la sobrecarga procesal de estos Tribunales lo convierte en un procedimiento de cuantificación lento e innecesario por ende no garantiza la protección de derechos de la persona afectada, ya que debe transcurrir un lapsus de tiempo de aproximadamente dos años para su efectivización. En este sentido, se inobserva sus requisitos de ser un recurso sencillo, rápido y eficaz. En otras palabras, existe una falta de uniformidad en la sustanciación de los procesos de ejecución.

Discusión

En el presente estudio se pudo conocer la importancia de las garantías jurisdiccionales, entre ellas la acción de protección, considerada como una garantía por excelencia que permite a los ciudadanos activarla para reclamar sus derechos vulnerados, debido a su amplio objeto de tutela de derechos constitucionales y humanos. En este sentido, no solo es importante el acceso a la justicia con la presentación de este mecanismo y obtener una sentencia para subsanar el derecho vulnerando sino también es importante que su reparación integral entre ellas la de carácter económico se cumpla en su integralidad respetando sus características de ser rápido, sencillo y eficaz.

Sin embargo, desde una perspectiva estadística se evidencia que en la práctica esto no se cumple y no se ajusta a la realidad del nuevo modelo de Estado constitucional, ya que el procedimiento de cuantificación no garantiza una verdadera tutela de los derechos. Por lo expuesto, es necesario que se ajuste a la realidad que la persona afectada se le garantice un verdadero restablecimiento de sus derechos, conforme el objeto y alcance de esta garantía jurisdiccional. A partir de este estudio desde una perspectiva numérica y documental se desprende una deficiencia respecto al procedimiento de cuantificación y la temporalidad en el cumplimiento de sentencia en su reparación económica lo que imposibilita hacer efectivo esta garantía de rango constitucional.

Conclusión

De conformidad con los resultados expuestos, se demostró la ineficacia de la reparación económica dentro de las acciones de protección en la provincia del Cañar entre enero-diciembre de 2022, así como la importancia de esta garantía jurisdiccional como una herramienta eficaz de defensa y reparación de los derechos reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Las garantías jurisdiccionales y el derecho a la protección judicial se complementan entre sí, para que sean medios idóneos, rápidos y eficaces en la esfera constitucional. Desde una perspectiva histórica, desde la Edad Antigua hasta la Edad Contemporánea se refleja un amplio trayecto que demuestra la lucha de no solo el reconocimiento de los derechos sino buscar mecanismos que los sostengan y de esta manera asegurar y efectivizar una verdadera tutela de las personas.

La acción de protección, al ser la garantía más utilizada en Ecuador y en la provincia del Cañar, esto se debe a su amplio objeto de protección de derechos ha permitido a los ciudadanos presentar ante autoridades competentes y de esta manera reclamar un derecho que ha sido vulnerado, lo que permite la plena vigencia de un nuevo paradigma constitucional impulsado en garantizar los derechos fundamentales de las personas mediante el acceso a este y varios mecanismos de defensa.

En el desarrollo de la práctica, se ha demostrado que no solo es importante tener un acceso a la justicia y obtener una sentencia, sino que esta sea cumplida en su totalidad para lograr una eficaz protección de los derechos y de esta manera resarcir la transgresión del derecho, lo que le permitirá al accionante tener la certeza de que su derecho vulnerado será subsanado en la mayor medida posible.

En la aplicación práctica respecto a la reparación económica se determina algunas falencias, ya que el juez a quo que conoció el caso no está facultado para cuantificar los daños de carácter monetario, sino que se remite a un nuevo proceso en el Tribunal Contencioso Administrativo, es aquí donde surge la problemática del procedimiento de cuantificación. Al analizar esta problemática desde diversas perspectivas como la ley, la doctrina, la jurisprudencia, la revisión documental y estadística refleja su ineficacia al no tener un procedimiento que garantice al accionante el cumplimiento expedito y como efecto jurídico genera la desnaturalización de la acción de protección.

De conformidad con los resultados numéricos se evidencia la falta de celeridad en su cumplimiento y la mitad del porcentaje de las acciones planteadas se encuentran pendientes y la mitad de las acciones archivadas ha pasado un lapso de tiempo prolongado para su cumplimiento no existe una uniformidad. Además de ello, la Corte Constitucional necesita crear jurisprudencia respecto a este particular realizando estudios y verificar lo que sucede el desarrollo práctico del procedimiento de cuantificación, por lo que este estudio trata de establecer bases para cuestiones que en el futuro permita desarrollar jurisprudencia que contribuya y beneficie a los afectados en la reparación de sus derechos.

Referencias

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial Nro. 449.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial Nro. 52 de 22-oct-2009.
- Bravo Izquierdo, C. (2011). *Tratado de Derecho Constitucional*. Ediciones Carpol.
- Burgoa, I. (1983). *El juicio de amparo*. Porrúa, S.A.
- Congreso Constituyente en Riobamba. (1830). *Constitución de 1830*. CCE. Quito. 14 p. / 21 cm.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Registro Oficial N° 534.

- Ferrajoli, L. (2000). Dossier: Ucrania y el nuevo desorden mundial. *Jueces para la democracia*, (107), 39-46.
- Gordillo, D. (2015). *Manual Teórico Práctico de Derecho Constitucional*. Editorial Workhouseal Procesal.
- López, C. (2009). Aproximación a un estándar de reparación integral en procedimientos colectivos de violación a los derechos humanos. *Estudios Socio-Jurídicos*, 11(2), 301-334.
- Martínez, J. (2019). Historia del Juicio de amparo contra leyes: el amparo Vega. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla México*, 13(43), 123-138.
- Olmedo, A. (2010). *Antecedentes del amparo* [Informe]. Universidad Iberoamericana Puebla.
- Peces Barba, G. (1995). *Curso de derechos fundamentales*. Universidad Carlos III de Madrid, Boletín Oficial del Estado.
- Polo, M. (2011). *Reparación Integral en la justicia constitucional. Apuntes de derecho procesal constitucional: Parte 1 Garantías constitucionales en Ecuador*. Centro de estudios y difusión del derecho constitucional.
- Sastre Ariza, S. (2000). Derechos y Garantías. *Jueces para la democracia*, (38), 47-55.
- Secretaría Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Reparación Integral: Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional-Jurisprudencia constitucional. <https://lc.cx/xmyo6c>
- Sentencia No. 282-13-JP/19, Caso No. 282-13-JP (Corte Constitucional del Ecuador 04 de septiembre de 2008).
- Sentencia No. -115-15-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador).
- Sentencia Nro.- 8-22-IS/22, Caso Nro.- 8-22-IS (Corte Constitucional del Ecuador 21 de diciembre de 2022).
- Sentencia Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Corte Interamericana de Derechos Humanos 29 de Julio de 1988.
- Storini, C. (2014). *El concepto de reparación integral y su aplicación en Colombia y Ecuador*. Comité de Investigaciones Universidad Andina Simón Bolívar.
- Storini, C., & Navas, M. (2014). *La acción de protección en Ecuador. Realidad jurídica y social*. Centro de estudios y difusión del Derecho Constitucional.
- Valle, A. (2012). *El amparo como garantía Constitucional en el Ecuador*. Corporación Editora Nacional. Universidad Andina Simón Bolívar.

Autoras

Erika Valeria Espinoza Espinoza. Es una destacada profesora de Derecho penal con una sólida formación académica. Posee un máster en la materia y destaca por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal. Su pasión por la enseñanza y su compromiso con la excelencia académica la han convertido en una figura respetada en el ámbito del derecho penal.

Ana Fabiola Zamora Vázquez. Es una destacada profesora de Derecho penal con una sólida formación académica. Posee un máster en la materia y destaca por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal. Su pasión por la enseñanza y su compromiso con la excelencia académica la han convertido en una figura respetada en el ámbito del derecho penal.

Declaración

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes externas a este artículo.

Nota

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.